

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2013**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó a la sociedad CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., con NIT. 900.174.089-6, permiso de Emisiones atmosféricas, Vertimientos líquidos y Concesión de aguas subterráneas, con base en lo establecido en la parte resolutive.

Que, los citados permisos se otorgaron por un término de cinco (5) años -c/u- contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

Que, en atención a la solicitud presentada por la sociedad CORPAC STEEL DE COLOMBIA LTDA., esta Entidad a través de **Resolución No. 000204 del 28 de abril de 2014**, autorizó la Cesión total de derechos y obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos y la Concesión de aguas subterráneas, a favor de la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, con ocasión a las consideraciones jurídicas ahí expuestas.

Que, consecuentemente, esta Corporación -una vez surtido el trámite correspondiente- por medio de **Resolución No. 000615 del 08 de agosto de 2019**, renovó, en su artículo primero, a la sociedad STEEL CITY LTDA., con NIT. 900.491.107-1, la Concesión de aguas subterráneas; prosiguiendo, en su artículo segundo, a renovar el permiso de Vertimientos, bajo las especificaciones ahí referidas. Ambos instrumentos de control otorgados inicialmente mediante Resolución No. 000610 de 2013.

Que, los mencionados permisos se renovaron por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución y quedaron sujetos al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas sobre cada uno de estos

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de agosto de 2019, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriado desde el 13 de septiembre del mismo año.**

Que, una vez transcurrida la vigencia de los mencionados permisos, esta Corporación atendiendo la solicitud allegada mediante Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000096752, expidió el **AUTO No. 729 DEL 10 DE OCTUBRE de 2023** *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1”*; toda vez que la sociedad en comento se encontraba dentro del término legal señalado en la normatividad ambiental -vigente- para proceder con la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 17 de octubre de 2023.

Que, seguido de esto, la sociedad STEEL CITY LTDA., con NIT. 900.491.107-1, mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000104682**, acredita el pago de la suma liquidada por servicio de evaluación ambiental -establecida en el Auto No. 729 del 10 de octubre de 2023-, para iniciar el trámite de los permisos objeto de este.

Que, en ese sentido, esta Corporación procedió a expedir el **AUTO No. 799 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR SEGUNDA VEZ- DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, con base en las consideraciones jurídicas expuestas.

Que, el referenciado proveído fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 20 de noviembre de 2023.

Que, posteriormente, la sociedad STEEL CITY LTDA.-con el propósito de dar continuidad a dicho trámite- mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000114902 y 202314000114912**, aportó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 729 de 2023. Así mismo, a través de **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000118062**, allegó la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 799 de 2023.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 21 de diciembre de 2023, en aras de evaluar la solicitud presentada -y aquí tratada- por la sociedad **STEEL CITY LTDA.**; originándose, el **Informe Técnico No. 037 del 23 de febrero de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"(...) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa STEEL CITY LTDA, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en actividades de revestimiento de tubería de línea, actividades de granallado, precalentamiento y aplicación de FBE.

La empresa cuenta con los siguientes permisos:

PERMISO DE VERTIMIENTOS:

Mediante Resolución 610 del 07 de octubre de 2013, Artículo Segundo: la C.R.A. otorga permiso de Vertimientos Líquidos por el término de cinco (5) años.

El permiso de vertimientos es renovado por primera vez, mediante Resolución 615 del 08 agosto de 2019, por el término de cinco (5) años.

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Mediante Resolución 610 del 07 de octubre de 2013, Artículo Tercero: con un caudal de 6,29L/s, 543,46m³/día, 16303,68m³/mes, 195644,16m³/año, por 24 hora al día, 30 días al me y 12 meses al año, por un término de cinco (5) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

La concesión de aguas subterráneas es renovada por primera vez, mediante Resolución 615 del 08 agosto de 2019, por un término de cinco (5) años.

Los instrumentos de control otorgados a la empresa STEEL CITY LTDA., (concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos líquidos) son utilizados en el proceso industrial realizado por la empresa CSP DE COLOMBIA LTDA.

17.1. CUMPLIMIENTO:

17.1.1- La C.R.A mediante Resolución No. 00615 del 08 de agosto de 2019, renueva un Permiso de Vertimientos y una Concesión de aguas subterránea a la empresa STEEL CITY LTDA.

El agua aprovechada es para ser utilizada en el proceso productivo de la empresa CSP DE COLOMBIA LTDA., y en las actividades de tipo doméstico por el término de cinco (5) años.

Tabla No. 2 – Estado de cumplimiento de la Resolución No. 00615 del 08 de agosto de 2019. PERMISO DE VERTIMIENTOS.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 00615 del 08 de agosto de 2019. PERMISO DE VERTIMIENTOS	Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales domésticas a la salida de la PTAR Los Análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello debe tomarse una muestra simple, durante un día. Deben informar a la CRA con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realizar los muestreos.	X		Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000091922 del 21 de septiembre de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000013612 del 13 de febrero de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000092792 del 06 de octubre de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000006722 del 25 de enero de 2022. Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000114902 del 23 de noviembre de 2023. STEEL CITY LTDA. Anuncia que se realizará la toma de muestras para la caracterización de las aguas residuales domésticas, en la salida de planta de tratamiento de aguas residuales – PTARD, del 11 AL 15 de diciembre de 2023, correspondiente al segundo semestre del año 2023.
	Avisar con anticipación a la CRA si se va a realizar	X		No se ha presentado modificación a las características de la actividad y del permiso de vertimientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

	<i>alguna modificación del permiso y tramitar la respectiva modificación.</i>			
	<i>Mantener en funcionamiento adecuado de la PTAR para garantizar la calidad de los vertimientos.</i>	X		<i>La PTAR ha funcionado de manera adecuada conforme los resultados de los estudios semestrales de caracterización a la salida de la misma: Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000091922 del 21 de septiembre de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000013612 del 13 de febrero de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000092792 del 06 de octubre de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000006722 del 25 de enero de 2022.</i>

Tabla N° 3. Estado de cumplimiento de la Resolución No. 00615 del 08 de agosto de 2019. CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 00615 del 08 de agosto de 2019. CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	Caracterizar anualmente el agua captada del pozo: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, Alcalinidad, Dureza total, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes fecales, DBO5 y DQO. Los Análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello debe tomarse una muestra simple, durante un día. Deben informar a la	X		Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000096742 del 05 de octubre de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000013612 del 13 de febrero de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 4517 del 8 de junio de 2021, Oficio Comunicación oficial recibida No. 6427 del 10 de septiembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

	<i>CRA con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realizar los muestreos.</i>			
	<i>Llevar registro del agua captada diaria, mensual y anualmente. Presentar a la CRA semestralmente los informes</i>	X		<i>Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000068572 del 19 de julio de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000003132 del 12 de enero de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No.202114000007052 del 26 de enero de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 5822 del 22 de julio de 2021, Oficio Comunicación oficial recibida No.655 de 25 de enero de 2021, Oficio Comunicación oficial recibida No.5236 del 27 de julio de 2020</i>
	<i>Se prohíbe la captación de un caudal superior al concesionado o destinar el recurso para otros usos diferentes a los autorizados</i>	X		<i>Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000068572 del 19 de julio de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000003132 del 12 de enero de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No.202114000007052 del 26 de enero de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 5822 del 22 de julio de 2021, Oficio Comunicación oficial recibida No.655 de 25 de enero de 2021, Oficio Comunicación oficial recibida No.5236 del 27 de julio de 2020</i>
	<i>Entregar en un plazo de 30 días hábiles el PUEAA</i>	X		<i>Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No.10678 del 14 de noviembre de 2019.</i>
	<i>Llevar a cabo durante la vigencia del permiso un ensayo de bombeo (Prueba de Bombeo) y presentarlo a la CRA</i>	X		<i>Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000083902 del 30 de agosto de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000057142 del 28 de junio de 2022 Y Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000059792 del 05 de julio de 2022, Oficio Comunicación</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

			<i>oficial recibida No.5867 del 23 de julio de 2021.</i>
--	--	--	----------------------------------------------------------

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

17.1.2- La C.R.A mediante Auto No. 1097 del 29 de diciembre de 2022, hace unos requerimientos a la empresa STEEL CITY LTDA.

Tabla No. 4 – Estado de cumplimiento del Auto No. 1097 del 29 de diciembre de 2022.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto No. 1097 del 29 de diciembre de 2022.	<p>DISPONE</p> <p>PRIMERO: DAR por cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 615 del 8 de abril de 2019, <u>vigencia 2021</u>, a la sociedad STEEL CITY LTDA identificada con el NIT: 900491107 – 1.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad STEEL CITY LTDA identificada con el NIT: 900491107 – 1, para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite ante esta Corporación concesión de aguas por Reúso de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 1256 del 23 de noviembre de 2021.</p> <p>TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.</p>	<p><i>Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000030692 del 10 de abril de 2023, STEEL CITY LTDA., presenta Recurso de reposición contra el Auto No. 1097 de 2022- <u>Alega que no le aplica tramitar concesión de agua por reúso de AR tratadas.</u></i></p> <p><i>El recurso se resolverá en otro Informe técnico</i></p>

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

17.1.3- La C.R.A mediante Auto No. 002140 de 31 de diciembre de 2019, hace unos requerimientos a la empresa STEEL CITY LTDA.

Tabla No. 5 – Estado de cumplimiento del Auto No. 002140 de 31 de diciembre de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
		SI CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

<p>Auto No. 002140 de 31 de diciembre de 2019</p>	<p>AUTO N° 00002140 DE 2019.</p> <p>POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA STEEL CITYLTDA, IDENTIFICADA CON NIT: 900.491.107-1."</p> <p>En mérito a lo anteriormente señalado esta Corporación,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>PRIMERO: Requerir a la empresa STEEL CITYLTDA, identificada con NIT: 900.491.107-1., representada legalmente por el señor NESTOR RODRIGUEZ SANCHEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar en los términos definidos las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 000615 de 08 de agosto de 2019. 2. Cumplir de manera inmediata con lo estipulado en el literal e) del artículo primero de la Resolución No. 000615 de 08 de agosto de 2019, el cual exige la radicación del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua (PUEAA). 	<p><i>Ver Tabla No. cumplimiento de la Resolución No. 00615 del 08 de agosto de 2019.</i></p> <p><i>Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 20231400011490 2 del 23 de noviembre de 2023. Steel City Ltda. Hace entrega de un nuevo PUEAA</i></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

18.1 EVALUACION DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA N° 202314000096752

La sociedad STELL CITY LTDA. Solicita renovación por segunda vez del permiso de vertimientos líquidos, en cumplimiento del Art. 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015, generadas en las actividades de tipo doméstico de la operación CSP DE COLOMBIA LTDA.

INFORMACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS:

<i>Tipo de AR:</i>	<i>Doméstica</i>
<i>Caudal de descarga:</i>	<i>0,69L/s</i>
<i>Frecuencia de descarga:</i>	<i>30 días/mes y 12 meses al año</i>
<i>Tiempo de descarga:</i>	<i>24 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo:</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Coordenadas de la descarga:</i>	<i>Latitud 10°51'17,234", Longitud 74°49'46,085"</i>
<i>Fuente receptora:</i>	<i>Arroyo cuchilla, Municipio de Malambo Atlántico</i>

Las aguas residuales generadas son de tipo doméstico, a continuación se describen las características de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas:

Tratamiento Preliminar

Se compone de una etapa de cribado de sólidos gruesos y trampa de grasas con su mecanismo de bombeo. Sus funciones básicas son:

Favorecer la correcta operación de las unidades de bombeo y móviles del sistema cumpliendo con la remoción de sustancias y sólidos requeridos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Permiten la separación y disposición inmediata de sólidos y grasas

Retiene sólidos de diferentes tamaños, que compiten con el flocbiológico por el consumo de oxígeno molecular durante la descomposición orgánica, y por lo tanto pueden afectar dicho proceso, reduciendo su eficiencia.

Teniendo en cuenta que en aguas residuales con características similares a las domésticas, típicamente el contenido de grasas y aceites puede ser del orden de 30 a 50 mg/L, y puede constituir alrededor del 20% de la DBO5, entonces se dispuso del sistema de trampa de grasas que permitirá la flotación de grasas no emulsionadas contenidas en el vertimiento para su posterior evacuación, mediante deflectores que hidráulicamente permiten un movimiento ascensional del agua gracias al tiempo de retención con el cual es diseñado. En esta cámara de flotación la grasa flota a la superficie libre del agua y es retenida mientras que el agua más clara subyacente es descargada.

Sistema de Bombeo Inicial

Está compuesto por equipos de fuerza para la succión del agua residual del pozo de achique (o pozo de bombeo), al reactor de tratamiento junto con un sistema de retención de sólidos gruesos con malacate para facilitar su limpieza.

Tipo: Bombas sumergibles de rotor abierto para aguas residuales

Potencia: 1/2 HP

Voltaje: 115/220 voltNo. De unidades Dos (2)

Reactor de Tratamiento

Procesado de lodos activados

El proceso se efectúa en dos etapas, la primera es el proceso de lodos activados donde se produce la degradación de la materia orgánica en presencia de oxígeno molecular. El proceso de lodos activados se realiza en el tanque de aireación por medio de microorganismos aeróbicos; el oxígeno requerido para este proceso es suministrado por un soplador industrial que distribuye aire por medio de difusores colocados en la base de aireación.

Su función es la de descomponer las sustancias orgánicas suspendidas, y convertirlas en sólidos insolubles en el agua, de modo que puedan ser separadas más fácilmente de ella. Las reacciones son fundamentalmente de oxidación y las burbujas de aire generadas desde la base por el sistema de ventilación, ayudan a la formación de espumas que arrastran hacia superficie y retienen los sólidos suspendidos y provenientes de la reacción. El sistema de lodos activados estará diseñado bajo las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN												
Sistema	Sistema Aireación extendida de lodos activados												
Especificaciones y parámetros de diseño	<table> <tr> <td>Material de Fabricación:</td> <td>Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio - PRFV</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de Retención total:</td> <td>12 horas</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Tratamiento:</td> <td>Biológico Aerobio</td> </tr> <tr> <td>Relación F/M:</td> <td>0.15 kg DBO/kg SSLM-día</td> </tr> <tr> <td>MLSS:</td> <td>2.5 kg/m³</td> </tr> <tr> <td>Carga Volumétrica:</td> <td>1.2 kg/m³-día</td> </tr> </table>	Material de Fabricación:	Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio - PRFV	Tiempo de Retención total:	12 horas	Tipo de Tratamiento:	Biológico Aerobio	Relación F/M:	0.15 kg DBO/kg SSLM-día	MLSS:	2.5 kg/m ³	Carga Volumétrica:	1.2 kg/m ³ -día
Material de Fabricación:	Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio - PRFV												
Tiempo de Retención total:	12 horas												
Tipo de Tratamiento:	Biológico Aerobio												
Relación F/M:	0.15 kg DBO/kg SSLM-día												
MLSS:	2.5 kg/m ³												
Carga Volumétrica:	1.2 kg/m ³ -día												

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Sistema de inyección aire	Requerimiento actual de oxígeno (AOR): 0.52 Kg O ₂ /h Requerimiento de oxígeno estándar: 1.04 Kg O ₂ /h Concentración oxígeno de saturación: 7.80mg/l Temperatura: 30°C Elevación: 0 msnm Presión Barométrica Estándar: 760 mm Hg Presión de Vapor: 17.54 mm Hg. Con difusores y tablero de control eléctrico
Tipo de tratamiento	Biológico Aerobio
Soporte	El peso, la vibración y otros movimientos serán transmitidos a la estructura de la planta (PTAR) a través de un bastidor fabricado en una pieza de acero al carbón galvanizado por inmersión en caliente y este a su vez anclado a la estructura de la PTAR.

Tabla 2: Características de lodos activados

Sedimentador

La segunda etapa tiene como objetivo la precipitación de los lodos generados, en un sedimentador secundario permitiendo la clarificación del agua residual proveniente del proceso de lodos activados. La precipitación se consigue de manera espontánea circulando el agua por un tanque con una velocidad y tiempos de retención apropiados para tal efecto. A fin de incrementar la eficiencia del sistema, se recirculan los lodos activados remanentes en esta etapa, hacia la entrada del proceso de lodos.

Los parámetros de diseño para el sedimentador secundario son los siguientes:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Sistema: Sedimentador Biológico	Material de Fabricación: Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio - PRFV No. de Sedimentadores: Un sedimentador Tiempo de Retención: 120 minutos Carga Hidráulica: 1.5 m ³ /m ² - h Incluye: Bomba neumática para retorno de lodos: Tipo Air-lift. Funcionamiento: Neumático Succión: Tipo sifón

Tratamiento terciario

Este tratamiento complementa a través de la filtración la separación de sólidos efectuada en las fases anteriores, y complementado por una etapa de desinfección incrementa los estándares de calidad del agua entregada.

Sistema de filtración

La filtración lenta es la clave para logra proporcionar una mayor calidad del efluente aumentando la remoción de carga contaminante. Consta de dos filtros multimedia (con capas de grava, arena gruesa-carbón activado-grava, arena gruesa y zeolita) los cuales se encargan de remover sólidos finos, material no sedimentable, turbiedad, DBO₅, y DQO adicional; éstos trabajan por gravedad con una tasa de filtración constante, pasando de filtración gruesa a fina para garantizar un alto rendimiento de la filtración. Los parámetros de trabajo de esta unidad son:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Sistema: Filtración terciaria	<p><i>Tipo:</i> Sistema descendente por filtración lenta</p> <p><i>Material fabricación:</i> Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio - PRFV</p> <p><i>Tasa de filtración:</i> 44 m3/m2- día</p> <p><i>Medio Filtrante:</i> Gravilla, arena y carbón activado y Gravilla, arena y zeolita</p> <p><i>Accesorios de conexión:</i> Válvulas Mariposa con cortina en acero para actividades operación normal, lavado y retro lavado.</p>

Tabla 4: Características sistema de filtración

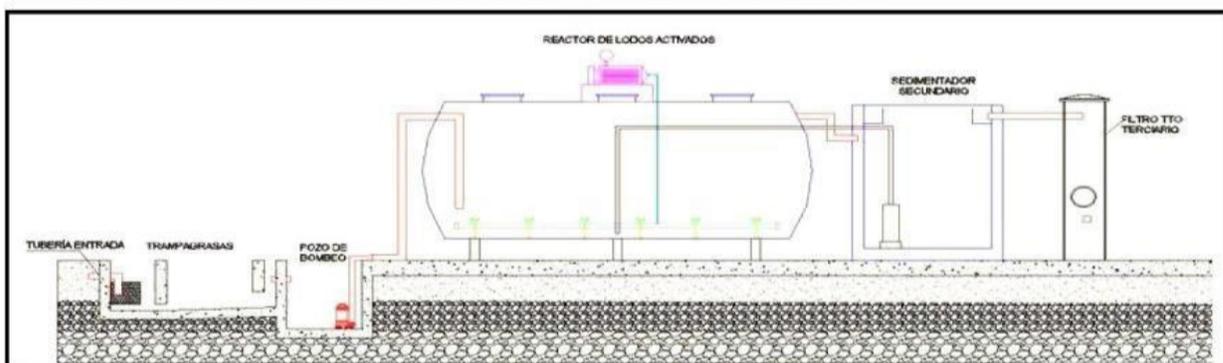
Dosificador de cloro en línea

Mediante un dosificador en línea se garantiza la reducción de patógenos presentes en el agua. El sistema dosifica el reactivo utilizando la misma presión que genera el caudal circulante en la tubería, y mediante una válvula de regulación, fácilmente es ajustada la cantidad de cloro residual en la red. A continuación, se presentan las especificaciones del dosificador.

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Conexión:	1 ½"
Químicos:	Pastillas de Cloro
Máxima Presión:	2 kg/cm2
Unidades:	Una (1)
Máxima Dosificación:	35 gr/hr
Eficiencia	> 90% de remoción en carga

Tabla 5: Características dosificador

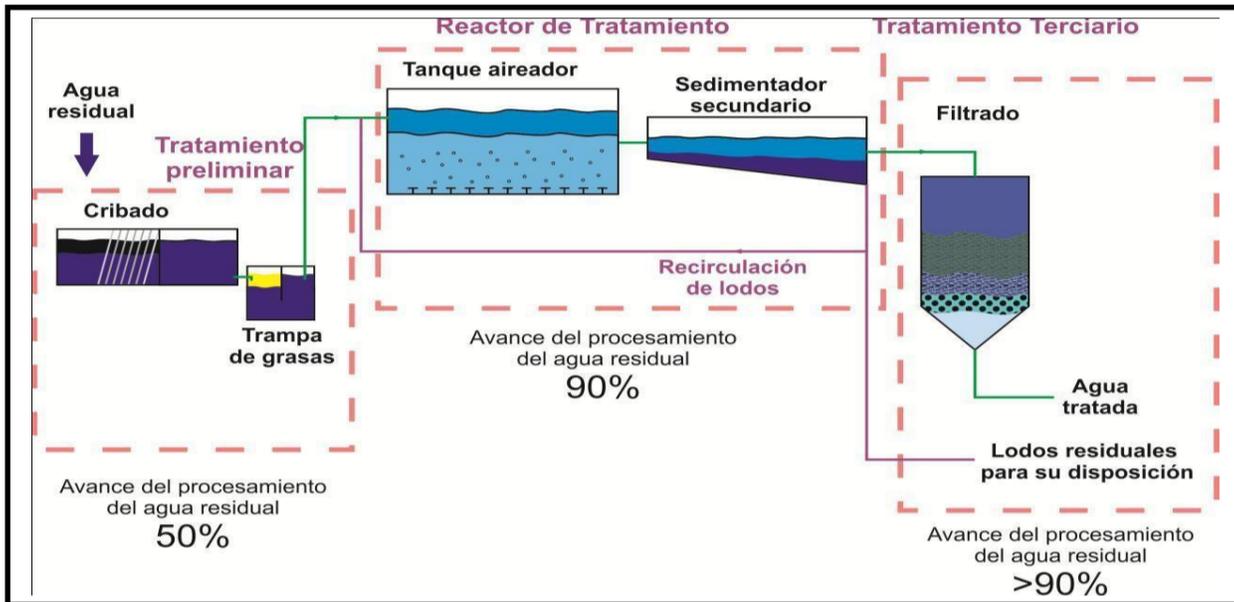
La configuración general de la planta de tratamiento de aguas residuales sería la siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.



Salidas del sistema de tratamiento

La planta generara los siguientes materiales al durante y al final del proceso para su subsiguiente disposición:

- Material sólido grueso proveniente de la cámara de cribado.
- Grasas y aceites, proveniente de la trampa de aceites.
- Lodos residuales provenientes del reactor de tratamiento.

Todos los productos salientes de la PTAR son entregados para su disposición final, [material sólido, los lodos y las grasas] a un operador certificado en estas operaciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.

La empresa Steel City Ltda. Presentó solicitud de vertimientos de aguas residuales domésticas, en la información presentada se observa que no presenta variación en el tipo de agua residual generada, ni en el tratamiento propuesto inicialmente.

CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA SALIDA DE LA PTAR.

► **PRIMER SEMESTRE AÑO 2023:** Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000091922 del 21 de septiembre de 2023, STEEL CITY LTDA., hace entrega del Informe de Caracterización fisicoquímica de aguas residuales domésticas en la salida de la PTAR de la empresa, correspondiente al I SEMESTRE del año 2023. Dando cumplimiento así al Artículo Segundo, inciso (a) de la Resolución N°0000615 de 2019 "Por medio de la cual se Renueva un permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas a la empresa STEEL CITY LTDA. Fecha de realización del monitoreo: 04-05-06-07-08 julio de 2023.

NORMATIVIDAD APLICADA:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

• Resolución 0631 /2015. Por el cual se establece los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

• Decreto 1076/2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Identificación y Ubicación del área de estudio: El monitoreo se llevó a cabo en la salida del sistema de la empresa STEEL CITY LIMITADA en el corregimiento de Caracolí, Atlántico: A continuación, se puede apreciar las coordenadas de muestreo y fotografías de los puntos muestreados.

Tabla No. 6 -Identificación y Ubicación del área de estudio

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	ARD	Compuesta	5 días	Salida del sistema	N:10°51'26,50" W:74°49'46.70"

Fuente: documento anexo, STEEL CITY LTDA. -2023

La toma de muestra se realizó en la salida del sistema tomando muestras compuestas constituidas de 4 alícuotas con intervalos de 60 minutos durante 5 días. Las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes: días soleados, y se reporta una temperatura ambiente máxima de 31,0°C.

Metodología analítica: Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S bajo la resolución 0374 de 23 de marzo de 2022 y la resolución 0580 de 05 de mayo de 2023 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración", según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 rd Edition 2017.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 rd Edition 2017
- Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001
- Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM

Nota 1: Tres consideraciones se tienen en cuenta para el informe de resultados.

- Por debajo del LDM se informa como "no detectado o no detectable" (ND).
- Resultado entre el LDM y el LCM se informa $LDM < n < LCM$ como una calificación para el valor obtenido.
- Los resultados por encima del LCM se informa el valor asociando a este la incertidumbre expandida del método.

RESULTADOS.

Durante el presente monitoreo se realizó toma de muestras compuestas en la salida del sistema. Los resultados presentados a continuación serán utilizados por la empresa STEEL CITY LTDA. Para cumplir con sus requisitos reglamentarios ante la autoridad ambiental competente y tomar las acciones correctivas tendientes a minimizar su impacto al ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Para efectos de evaluar la eficiencia del sistema, los resultados obtenidos son comparados con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 08 (Aguas residuales domésticas y de las aguas de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅).

RESULTADOS PRIMER SEMESTRE AÑO 2023

A continuación, se presentan los resultados de los análisis practicados los días 04, 05, 06, 07, 08 de julio de 2023 en las aguas residuales que se generan en STEEL CITY LIMITADA.

Tabla No. 7 Resultados y Comparación con la norma –Primer semestre de 2023.

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/DÍA DBO ₅	Resultados Caracterización diciembre de 2022	CUMPLIMIENTO
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,41 – 8,41	SI CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	LDM<39,81<LCM	SI CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	20,53	SI CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	9,10	SI CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	<0,1	SI CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	No detectable	SI CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,492	REPORTADO
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	0,414	REPORTADO
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO ⁻³ ₄)	mg/L	Análisis y Reporte	1,206	REPORTADO
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,553	REPORTADO
Compuestos de Nitrógeno				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	19,46	REPORTADO
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	0,534	REPORTADO
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	81,71	REPORTADO
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	101,698	REPORTADO

Fuente: documento anexo, STEEL CITY LTDA. -2023

ANEXOS: PLANILLAS DE CAMPO, REPORTES DE RESULTADOS SUBCONTRATADOS Y RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN IDEAM.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

Los resultados obtenidos de la caracterización en comparación con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 08 (Aguas residuales domésticas y de las aguas de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅, de la Resolución 631 de 2015, cumplen en un 100%.

18.1.2 Evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos Líquidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, y los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015.

Para la evaluación del cumplimiento de los términos de referencia establecidos para los PGRMV se tiene:

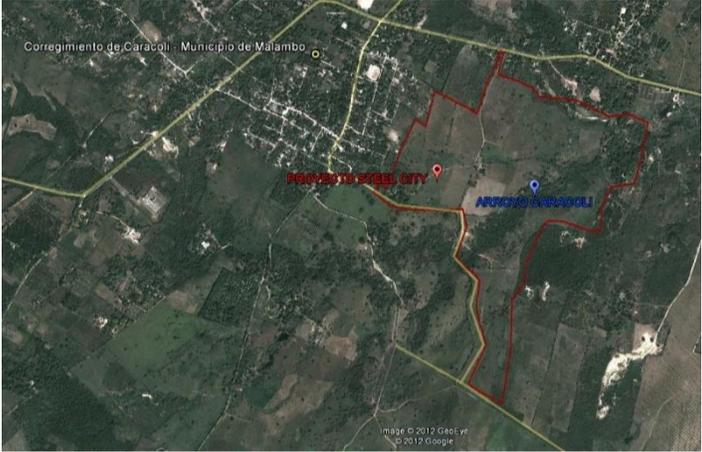
Tabla N° 8. - Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
1.- Generalidades	Si cumple
1.1- Introducción	Si cumple
1.2.- Objetivos, General y específicos.	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
1.3.- Antecedentes	Si cumple.
1.4.- Alcances	Si cumple
1.5.- Metodología	Se describe la metodología del PGRMV. Se describe la amenaza en la tabla 2 En la tabla 3 se describe La intensidad de la amenaza de amenazas. Se realiza análisis de la vulnerabilidad. Si cumple
2- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.	Se presenta descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Y la descripción general de los procesos asociados al sistema, teniendo en cuenta que las aguas son generadas por actividades domésticas. Si cumple
2.1- Localización del Sistema de Gestión el Vertimiento.	Se presenta la ubicación del Sistema. Si cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
	 <p>Si cumple</p>
2.2- Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión el Vertimiento.	Se describen los componentes del sistema y su respectivo funcionamiento. Los mismos fueron expuestos previamente. Si cumple
3- Caracterización del área de influencia	Se realiza una descripción del área de influencia Si cumple
3.1- Área de influencia	La determinación del área de influencia se basó en un análisis detallado de los posibles impactos que podrían surgir en el entorno circundante al proyecto. Esto implica la identificación de factores críticos como cuerpos de agua, ecosistemas sensibles, y comunidades humanas que podrían verse afectadas por un vertimiento no controlado. Si cumple
3.2- Medio Abiótico	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1- Del medio al sistema.	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Se hace descripción de la cobertura del suelo, tejido urbano, y distintos ecosistemas cercanos. Si cumple.
3.2.1.1- Geología	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.2- Geomorfología	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.3- Hidrología	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.4- Geotecnia	Desarrolló la información solicitada. Si cumple.
3.2.2- Del Sistema de Gestión del Vertimiento al medio	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento																											
3.2.2.1- Suelos, cobertura y usos del suelo	Si cumple.																											
3.2.2.2- Calidad del agua	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.																											
3.2.2.3- Usos del agua	Si cumple.																											
3.2.2.4- Hidrogeología	Si cumple.																											
3.3- Medio Biótico	Si cumple. El vertimiento se realizará a un cuerpo de agua no al suelo.																											
3.3.1- Ecosistemas acuáticos	Si cumple.																											
3.3.2- Ecosistemas terrestres	Si cumple.																											
3.4- Medio Socioeconómico	Se mencionan las comunidades que conforman el territorio y se describen sus categorías, su organización y actividad económica. Si cumple.																											
4.- Proceso de conocimiento del riesgo	Si cumple																											
4.1- Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza	Si cumple																											
4.1.1- Amenazas naturales del área de influencia	Entre las amenazas naturales identificadas se encuentran: Amenaza por inundación Amenaza por avenidas torrenciales Amenaza por tormentas eléctricas, tornados, vientos fuertes, vendavales, ciclones, huracanes. Amenaza por sismos. Amenaza por remoción en masa. Otras amenazas (incendios forestales, sequia, explosiones, intoxicaciones, plagas, etc. Si cumple.																											
4.1.2- Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	Se identifican amenazas tecnológicas <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <caption style="text-align: center; font-size: small;">Tabla 42. Amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento STEEL CITY LTDA</caption> <thead> <tr style="background-color: #4F81BD; color: white;"> <th>AMENAZAS</th> <th>FUENTE INFORMACIÓN</th> <th>PROBABILIDAD DE OCURRENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Derrames, Fugas</td> <td>Registros de inspecciones y mantenimiento</td> <td style="background-color: #92D050;">Baja</td> </tr> <tr> <td>Incendios, Explosiones</td> <td>Registros de inspecciones y mantenimiento</td> <td style="background-color: #92D050;">Baja</td> </tr> <tr> <td>Accidentes de trabajo</td> <td>Registros de eventos</td> <td style="background-color: #92D050;">Baja</td> </tr> <tr> <td>Accidentes de transporte</td> <td>Registros eventos</td> <td style="background-color: #92D050;">Baja</td> </tr> <tr> <td>Fallas en el sistema eléctrico o utilidades</td> <td>Registros de inspecciones y mantenimiento</td> <td style="background-color: #FFC000;">Media</td> </tr> <tr> <td>Daños en la infraestructura: equipos, tuberías, bombas, canales</td> <td>Registros de inspecciones y mantenimiento</td> <td style="background-color: #92D050;">Baja</td> </tr> <tr> <td>Obstrucción de filtros, mallas, trampa de grasas, sedimentador, filtro y demás unidades</td> <td>Registros de inspecciones y mantenimiento</td> <td style="background-color: #92D050;">Baja</td> </tr> <tr> <td>Fallas en la operación por errores humanos</td> <td>Registros de inspecciones y mantenimiento</td> <td style="background-color: #92D050;">Baja</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: x-small;">Fuente: STEEL CITY LTDA.</p> Si cumple.	AMENAZAS	FUENTE INFORMACIÓN	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	Derrames, Fugas	Registros de inspecciones y mantenimiento	Baja	Incendios, Explosiones	Registros de inspecciones y mantenimiento	Baja	Accidentes de trabajo	Registros de eventos	Baja	Accidentes de transporte	Registros eventos	Baja	Fallas en el sistema eléctrico o utilidades	Registros de inspecciones y mantenimiento	Media	Daños en la infraestructura: equipos, tuberías, bombas, canales	Registros de inspecciones y mantenimiento	Baja	Obstrucción de filtros, mallas, trampa de grasas, sedimentador, filtro y demás unidades	Registros de inspecciones y mantenimiento	Baja	Fallas en la operación por errores humanos	Registros de inspecciones y mantenimiento	Baja
AMENAZAS	FUENTE INFORMACIÓN	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA																										
Derrames, Fugas	Registros de inspecciones y mantenimiento	Baja																										
Incendios, Explosiones	Registros de inspecciones y mantenimiento	Baja																										
Accidentes de trabajo	Registros de eventos	Baja																										
Accidentes de transporte	Registros eventos	Baja																										
Fallas en el sistema eléctrico o utilidades	Registros de inspecciones y mantenimiento	Media																										
Daños en la infraestructura: equipos, tuberías, bombas, canales	Registros de inspecciones y mantenimiento	Baja																										
Obstrucción de filtros, mallas, trampa de grasas, sedimentador, filtro y demás unidades	Registros de inspecciones y mantenimiento	Baja																										
Fallas en la operación por errores humanos	Registros de inspecciones y mantenimiento	Baja																										
4.1.3- Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público	Se describe en la tabla 43. Del documento:																											

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento																								
	<p style="text-align: center;">Tabla 43. Amenazas por Condiciones Socioculturales y de Orden Público, STEEL CITY LTDA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #4F81BD; color: white;">AMENAZAS</th> <th style="background-color: #4F81BD; color: white;">FUENTE INFORMACIÓN</th> <th style="background-color: #4F81BD; color: white;">PROBABILIDAD DE OCURRENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Atentados terroristas</td> <td>Policía Nacional</td> <td>Baja</td> </tr> <tr> <td>Sabotaje</td> <td>Información interna</td> <td>Baja</td> </tr> <tr> <td>Protestas</td> <td>Información interna</td> <td>Baja</td> </tr> <tr> <td>Marchas y Paros</td> <td>Información interna</td> <td>Baja</td> </tr> <tr> <td>Secuestro de personas</td> <td>Policía Nacional</td> <td>Baja</td> </tr> <tr> <td>Bloqueos</td> <td>Policía Nacional</td> <td>Baja</td> </tr> <tr> <td>Quemas</td> <td>Información interna</td> <td>Baja</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: STEEL CITY LTDA.</p> <p>Si cumple.</p>	AMENAZAS	FUENTE INFORMACIÓN	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	Atentados terroristas	Policía Nacional	Baja	Sabotaje	Información interna	Baja	Protestas	Información interna	Baja	Marchas y Paros	Información interna	Baja	Secuestro de personas	Policía Nacional	Baja	Bloqueos	Policía Nacional	Baja	Quemas	Información interna	Baja
AMENAZAS	FUENTE INFORMACIÓN	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA																							
Atentados terroristas	Policía Nacional	Baja																							
Sabotaje	Información interna	Baja																							
Protestas	Información interna	Baja																							
Marchas y Paros	Información interna	Baja																							
Secuestro de personas	Policía Nacional	Baja																							
Bloqueos	Policía Nacional	Baja																							
Quemas	Información interna	Baja																							
<p>4.2- Identificación y análisis de la vulnerabilidad</p>	<p>Se desarrolló la información solicitada, en la Tabla 44. Del documento se realiza la identificación y análisis de la vulnerabilidad, elementos expuestos del sistema de Gestión del vertimiento de Steel City Ltda.</p> <p>Si cumple.</p>																								
<p>4.3- Consolidación de los escenarios de riesgo.</p>	<p>Si Cumple.</p>																								
<p>5.- Proceso de reducción del riesgo asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento</p>	<p>Se presentan las medidas a través de fichas que contienen los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Tipo de Medida ➤ Descripción de la medida ➤ Objetivos y Metas ➤ Estrategias de Implementación ➤ Recursos ➤ Responsable ➤ Costos ➤ Cronograma ➤ Mecanismos de Seguimiento <p>Los programas son los siguiente:</p> <p><i>Interrupción de los procesos de tratamiento causada por inundaciones y avenidas torrenciales.</i></p> <p><i>Interrupción de proceso tratamiento causada por faltas humanas y técnicas</i></p> <p><i>Afectación e interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales por fallas operacionales.</i></p> <p><i>Interrupción de los procesos de tratamiento de aguas residuales en casos de emergencia.</i></p> <p><i>Daños a la planta por Tormentas/Tornados/Vientos fuertes/huracanes/ciclones.</i></p> <p><i>Interrupción de los procesos de tratamiento causados por sismos</i></p> <p><i>Interrupción de PTARD por movimientos en masa.</i></p> <p><i>Interrupción de los procesos de tratamiento causados por condiciones socioculturales y de orden público.</i></p> <p><i>Interrupción de los procesos de tratamiento causados por derrames y fugas.</i></p> <p><i>Interrupción de los procesos de tratamiento causados por incendios, explosiones y fallas eléctricas.</i></p> <p>Si cumple.</p>																								
<p>6.- Proceso de manejo del desastre</p>	<p>Si Cumple.</p>																								
<p>6.1- Preparación para la respuesta</p>	<p>Si cumple.</p>																								
<p>6.2- Preparación para la recuperación post -desastre</p>	<p>Para la preparación y la recuperación pos-desastre se tendrán en cuenta las siguientes acciones:</p> <p><i>Activar la brigada de apoyo interno una vez se informe el evento.</i></p> <p><i>Asignación de equipos y recursos para controlar el evento.</i></p>																								

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
	<p>Implementación de los procedimientos de respuesta establecidos en Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento. Realizar la recuperación y limpieza del área afectada. Monitoreo del área afectada para determinar el impacto ambiental. Se realizarán planes de seguimiento hasta llegar a la recuperación de la zona afectada. Si cumple.</p>
6.3- Ejecución de la respuesta y la Respectiva Recuperación.	Si cumple.
7.- Sistema de seguimiento y evaluación del plan.	Si cumple.
8.- Divulgación del plan.	Si cumple.
9.- Actualización y vigencia del plan.	Si cumple. Observaciones: presentó información referente a la actualización y vigencia del plan.
10.- Profesionales responsables de la formulación del plan.	Si cumple.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

El plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos presentado por la empresa Steel City Ltda., cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012.

La empresa Steel City Ltda. presentó la documentación necesaria para la renovación del permiso de vertimientos, cumple con las obligaciones de realizar y entregar las caracterizaciones, además, los resultados cumplen con los parámetros máximos establecidos en la resolución 631 de 2015. Y presentó PGRMV.

18.2 EVALUACION DE LA SOLICITUD DE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA N° 202314000096752 del 05 de octubre de 2023.

La sociedad STEEL CITY LTDA. Solicita prorroga de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. Decreto 1076 de 2015.

Mediante Resolución No. 000610 del 7 octubre 2013 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa Corpac Steel de Colombia Ltda., identificada con NIT: 900.174.089-6 para la actividad de tratamiento térmico, mecanizado, revestimiento y almacenamiento de tuberías de acero, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales, por termino de cinco (5) años.

La concesión de aguas subterráneas fue renovada por primera vez con la Resolución No. 0000615 del 8 agosto 2019 a la empresa STEEL CITY LTDA., identificada con NIT: 900.174.089-6, para ser utilizada en el proceso productivo de la empresa CSP DE COLOMBIA LTDA., y en las actividades de tipo doméstico por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales y con las siguientes características:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

A. Información de la concesión de aguas subterráneas otorgada.

- a. Fuente de captación: Un (1) Pozo Subterráneo en las instalaciones empresa
- b. Localización, Coordenadas: Latitud 10° 51' 25.328" N, - Longitud 74°49'48.092" W
- c. Destinación y Beneficiario(s): El Agua captada es utilizada en el proceso productivo de la empresa
CSP DE COLOMBIA LTDA., con NIT: 900.517.378-3, ubicada en el Km 7 variante Malambo Caracolí, Atlántico; y en las actividades de tipo doméstico.
- d. Caudal para captación: 6,29L/s, 543,456m³/día = 16303,68m³/mes, = 195644,16 m³/año.
- e. Frecuencia de captación: 30 días/mes y 12 meses al año.
- f. Tiempo de captación: 24 horas/día.

Información del sistema de captación:

El agua es captada desde un pozo profundo que está ubicado en las coordenadas Latitud 10° 51'25.328" N, - Longitud 74°49'48.092" W, utilizando una bomba y se somete a un proceso de tratamiento preliminar antes de ser usada.

Se cuenta con un macro medidor [MEDIDOR 3" H4000 DN80 F200MM PN16 R125] para cuantificar el caudal extraído del pozo subterráneo; Serial No. 22W700376, marca Honeywell de 3" diámetro.

La primera parte es el ablandamiento del agua donde se retiran los minerales causantes de la dureza de la misma, en otras palabras, un proceso de ablandamiento. Este proceso consiste en pasar el agua captada del pozo a través de dos (2) filtros de resina y posteriormente se pasa por un filtro de carbón activado. Una vez el agua captada ha pasado por: el tratamiento, esta es distribuida bien sea para uso doméstico o industrial según necesidad.

De ser necesario el agua filtrada es llevada hasta la etapa de osmosis inversa.

Una vez tratada el agua, es depositada en cuatro (4) tanques de almacenamiento de agua, lo que cuentan con una capacidad de 20.000lts [20m³] cada uno. [imagen 7]. Existen dos (2) tanques con capacidad de 80m³; sin embargo, se encuentran inhabilitados permanentemente por problemas estructurales.

El uso industrial consiste principalmente en su destinación para el sistema de enfriamiento de la Planta productiva CSP DE COLOMBIA LTDA., El agua es utilizada en el:

- Proceso de tratamientos térmicos:** enfriamiento de los tubos, el agua se pierde por evaporación debido a las altas temperaturas manejadas en este.
- Proceso de Terminado:** Prueba hidrostática a los tubos, el agua recircula permanentemente.
- Proceso de recubrimiento externo de tubos de línea:** enfriamiento de los tubos, el agua se pierde por evaporación debido a las altas temperaturas manejadas en este.
- El agua destinada para uso doméstico:** es distribuida tanto en las instalaciones de Steel City Ltda., como a la planta productiva de la empresa CSP DE COLOMBIA LTDA., El uso es para utilización de baterías sanitarias, duchas, lavamanos y riego principalmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

18.2.1 CARACTERIZACIÓN DE AGUAS CAPTADAS (Fuente Subterránea).

PRIMER SEMESTRE AÑO 2023: Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000096742 del 05 de octubre de 2023, STEEL CITY LTDA., hace entrega del Informe anual de Caracterización fisicoquímica y microbiología de aguas subterráneas, correspondiente al año 2023. Dando cumplimiento así al Artículo Primero, inciso (a) de la Resolución N°0000615 de 2019 "Por medio de la cual se Renueva un permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas a la empresa STEEL CITY LTDA. Fecha de realización del monitoreo: 05 Julio de 2023.

Evaluación: Este informe de resultados contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas, químicas y microbiológicas de agua subterránea de la empresa STEEL CITY LIMITADA, ubicada en el km 7 de la Vía Malambo-Caracolí, en el corregimiento de Caracolí, Atlántico

Identificación y Ubicación del área de estudio: Estos monitoreos se llevó a cabo en pozo subterráneo de la empresa STEEL CITY LIMITADA en el corregimiento de Caracolí, Atlántico. A continuación, se puede apreciar las coordenadas de muestreo y fotografías de los puntos muestreados.

Tabla No. 9 -Identificación y Ubicación del área de estudio

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	subterránea	simple	1 día	Pozo subterráneo	N:10°51'25.3" W:74°49'48.1"

Fuente: documento anexo, STEEL CITY LTDA. -2023

Metodología analítica: Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S bajo la resolución 0374 de 23 de marzo de 2022 y la resolución 0580 de 05 de mayo de 2023 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTCISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración", según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 rd Edition 2017.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 rd Edition 2017
- Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001
- Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM

Nota 1: Tres consideraciones se tienen en cuenta para el informe de resultados.

- Por debajo del LDM se informa como "no detectado o no detectable" (ND).
- Resultado entre el LDM y el LCM se informa $LDM < n < LCM$ como una calificación para el valor obtenido.
- Los resultados por encima del LCM se informa el valor asociando a este la incertidumbre expandida del método.

RESULTADOS JULIO DE 2023

A continuación, se realiza la comparación de los resultados obtenidos en campo y laboratorios con los parámetros que establecen valores límites máximos permisible en el decreto 1076/2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Tabla No. 10 -Resultados y Comparativo de la norma, pozo subterráneo, julio de 2023.

COMPARACIÓN CON EL DECRETO 1076/ 2015				
POZO SUBTERRANEO				
FECHA DE RECOLECCION		2023-07-05	VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1076/2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.9.4 TRANSITORIO (Desinfección y criterio de calidad para consumo y doméstico)	CUMPLIMIENTO
HORARIO DE RECOLECCION		16:00		
CODIGO MUESTRA		596663		
PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS		
pH	U de pH	7,36	6,5-8,5	CUMPLE
Temperatura	°C	28,1	N.E	N.A
Oxígeno disuelto	mg/L	3,11	N.E	N.A
Conductividad	µS/cm	1536	N.E	N.A
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/L	No Detectable	N.E	N.A
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2/L	No Detectable	N.E	N.A
Nitratos	mg /L	No Detectable	10,0	CUMPLE
Nitritos	mg /L	0,155	1,0	CUMPLE
Alcalinidad	mg /L	380,4	N.E	N.A
Dureza total	mg /L	372	N.E	N.A
Turbidez		19	190	CUMPLE
Coliformes totales	NMP/100 mL	<1	1000	CUMPLE
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	<1	N.E	N.A

Fuente: documento anexo, STEEL CITY LTDA. -2023

ANEXOS: PLANILLAS DE CAMPO Y RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN IDEAM

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

Para uso industrial la norma no presenta valores de comparación. El agua captada es utilizada para el proceso productivo de la empresa CSP DE COLOMBIA LTDA., para la actividad de tratamiento térmico, mecanizado, revestimiento y almacenamiento de tuberías de acero.

Las aguas subterráneas captadas por STEEL CITY LTDA., pasan por un sistema de tratamiento que la primera parte es el ablandamiento del agua donde se retiran los minerales causantes de la dureza de la misma, en otras palabras, un proceso de ablandamiento. Este proceso consiste en pasar el agua captada del pozo a través de dos (2) filtros de resina y posteriormente se pasa por un filtro de carbón activado. Una vez el agua captada ha pasado por el tratamiento, esta es distribuida bien sea para uso doméstico o industrial según necesidad de la empresa CSP DE COLOMBIA LTDA.

El permiso de concesión de aguas subterránea está en cabeza de la firma STEEL CITY LTDA., quien entrega las aguas a la firma CSP DE COLOMBIA LTDA.

18.2.2 REGISTRO DEL AGUA CAPTADA.

PRIMER SEMESTRE AÑO 2023: *Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000068572 del 19 de julio de 2023, STEEL CITY LTDA., hace entrega de los registros del agua consumida diaria y mensualmente,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

correspondientes al primer semestre del año 2023 (enero a junio). Dando cumplimiento al Artículo Primero, inciso (b) de la Resolución N°0000615 de 2019 “Por medio de la cual se Renueva un permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas a la empresa.

Tabla No. 11 -Agua captada primer semestre de 2023

REGISTRO AGUA CAPTADA PRIMER SEMESTRE DE 2023	
mes	m³/mes
Enero	3.365
Febrero	2.875
Marzo	1.112
Abril	1.179
Mayo	3.921
Junio	5.296

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

La empresa cuenta con una concesión de agua subterránea para aprovechar un caudal de 6,29 L/s, equivalente a 543,456 m³/día, equivalente a **16.303,68 m³/mes**. En el análisis del consumo mes a mes se evidencia que la empresa STEEL CITY LTDA., **SI CUMPLIÓ** con el régimen de captación mensual aprobado por esta Autoridad Ambiental.

18.2.3 PRUEBA DE BOMBEO AÑO 2023.

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000083902 del 30 de agosto de 2023, STEEL CITY LTDA., hace entrega del Informe Técnico de Ensayo de Bombeo Realizado al Pozo subterráneo de Abastecimiento de agua de la empresa STEEL CITY LTDA., correspondiente al año 2023. Dando cumplimiento así al Artículo Primero, inciso (e) de la Resolución N°0000615 de 2019 “Por medio de la cual se Renueva un permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas a la empresa STEEL CITY LTDA. Fecha de realización del ensayo: 22 agosto 2023

Evaluación: Este informe de trabajo se presenta en respuesta a la invitación realizada por la empresa STEEL CITY LTDA. para realizar el aforo del pozo profundo destinado a la captación de agua subterránea el día 22/08/2023. Informe Técnico de prueba de bombeo al pozo profundo realizado por la empresa GEODRILL PGM SAS.

El objetivo principal del aforo de este pozo profundo es determinar el caudal óptimo de explotación

Para llevar a cabo el aforo del pozo, se emplearon los siguientes equipos, herramientas y materiales:

- Herramientas manuales
- Sensor de nivel de agua
- Cronometro
- Cartera de campo
- Water Level Logger (Datalogger)
- Macromedidor de caudal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Localización General Del Área De Estudio: El área donde se realizó la prueba de bombeo, fue en el pozo profundo de la empresa STEEL CITY LTDA, NIT: 900.174.089-6, ubicada en el Km 7 variante Malambo Caracolí – Atlántico; con coordenadas Latitud: 10°51'25.32"N Longitud: 74°49'48.09"W.

Tabla No. 12. Resultados Prueba de Bombeo año 2023

Calculo	Valor	Unidad
Nivel Estático (Ne)	8.201	mts
Nivel Dinámico Real (Nd)	8.350	mts
Nivel Dinámico Teórico (Nd)	8.340	mts
Abatimiento Real (S)	0.149	mts
Abatimiento Teórico (S)	0.139	mts
Abatimiento Residual Bombeo (Δsb)	0.149	mts
Abatimiento Residual Recuperación (Δsr)	0.139	mts
Rendimiento Del Pozo (Caudal) (Q)	0.456	L/S
Rendimiento Del Pozo (Caudal) (Q)	39.4	M3/DIA
Rendimiento Del Pozo (Caudal) (Q)	27.3	LT/Min
Duración De La Prueba (T)	12	Horas
Duración De La Prueba (T)	0.50	Dias
Tiempo De Recuperación (T)	2	Min
Profundidad Del Pozo	48.00	mts
Espesor Del Acuifero	39.80	mts
Ajuste De Seguridad De La Bomba	5.0	mts
Diámetro Del Pozo	8	Pulg
Coefficiente De Almacenamiento (S)	0.01	---
Capacidad Especifica (Ce)	3.059	M3/DIA
Transmisividad Bombeo (Tb)	48.36	M2/DIA
Transmisividad Recuperación (Tr)	51.84	M2/DIA
Transmisividad (T)	50.10	M2/DIA
Eficiencia Del Pozo (Ef)	93.29	%
Conductividad Hidráulica (K)	1.259	M/DIA
Longitud De La Columna (Lc)	13.35	mts
Radio De Influencia (Ro)	75.08	mts
Caudal Máximo		
Abatimiento máximo (S_{max})	27.8	mts
Nivel Dinámico máximo (Nd_{max})	36.0	mts
Longitud De La Bomba máximo (Lc_{max})	41.0	mts
Caudal máximo (Q_{max})	68.1	Lt/Seg

Fuente: documento anexo, STEEL CITY LTDA. -2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

El pozo muestra un rendimiento sólido con un nivel estático de 8.201 metros y un nivel dinámico real cercano de 8.350 metros.

Esto se refuerza con una eficiencia del pozo del 93.29%, sugiriendo que el sistema de bombeo opera de manera eficiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

El caudal máximo requerido se calcula en 68.1 litros por segundo. Aplicando un factor de seguridad del 80% a este valor, todavía se muestra un potencial significativo para aumentar la extracción de agua si es necesario, minimizando el riesgo para el acuífero.

18.2.4 Evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA. Conforme a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018 DEL MADS.

Tabla No. 13 - Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018.

Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018	Cumplimiento																
INFORMACIÓN GENERAL																	
1.1 Tipo de fuente de agua	Fuente de agua: subterránea (pozo profundo)																
1.2 Subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.	SI CUMPLE. Área Hidrográfica: Magdalena Cauca Zona Hidrográfica: Bajo Magdalena Subzona Hidrográfica: Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe																
DIAGNÓSTICO																	
Línea base de oferta de agua	SI CUMPLE Con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.																
Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora.	SI CUMPLE																
Fuentes alternas	SI CUMPLE No se contemplan fuentes alternas de abastecimiento.																
Línea base de demanda de agua	SI CUMPLE Se presenta información referente a la demanda de agua.																
Consumo de agua	SI CUMPLE Steel City presento los consumos de agua para el primer semestre del año 2023: Tabla 4. Volumen de agua captado en el primer semestre 2023.																
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Volumen captado (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero</td> <td>3.365</td> </tr> <tr> <td>Febrero</td> <td>2.875</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>1.112</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>1.179</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>3.921</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>5.296</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>17.748</td> </tr> </tbody> </table>		Mes	Volumen captado (m ³)	Enero	3.365	Febrero	2.875	Marzo	1.112	Abril	1.179	Mayo	3.921	Junio	5.296	Total	17.748
Mes	Volumen captado (m ³)																
Enero	3.365																
Febrero	2.875																
Marzo	1.112																
Abril	1.179																
Mayo	3.921																
Junio	5.296																
Total	17.748																
Fuente: STEEL CITY LTDA., 2023.																	
Proyección de la demanda anual de agua	SI CUMPLE Steel City cuenta con una concesión de aguas con caudal de captación de: 6,29 L/s, lo que equivale a 543,456 m ³ /día, 16.303,68 m ³ /mes y 195.644,16 m ³ /año, considerando una operación continua de 24 horas al día, 30 días al mes y 12 meses al año.																

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

	De acuerdo al último registro de agua captada el promedio mensual año 2022 es de 18.112 m3/mes, equivalente a 217.344 m3/año
Sistema y método de medición del caudal y unidades de medición.	SI CUMPLE
Balance de agua del sistema	SI CUMPLE
Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado	SI CUMPLE <i>Estimadas en 5% y 10% respectivamente, estimadas de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 0330 de 2017.</i>
Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI CUMPLE
OBJETIVO	NO CUMPLE, <i>Con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE., que dice:</i> <i>3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</i>
PLAN DE ACCIÓN	
Definición y descripción de proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua	SI CUMPLE <i>Los planes de Acción Serán:</i> <i>PUEAA-01: Inducción y Presentación del Programa</i> <i>PUEAA-02: Uso y Ahorro del Agua</i> <i>PUEAA-03: Reúso de aguas lluvias</i> <i>PUEAA-04: Inspección y Detección de Fugas</i> <i>PUEAA-05: Mantenimiento Preventivo</i>
Inclusión de metas e indicadores de UEAA	SI CUMPLE
Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	SI CUMPLE <i>Se presenta cronograma y presupuesto.</i>

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

Se evidencia que el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA presentado por la empresa Steel City Ltda., dentro del trámite de renovación de una concesión de aguas superficial, está conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa Steel City se dedica al tratamiento térmico, mecanizado, revestimiento y almacenamiento de tuberías de acero, para llevar a cabo sus operaciones cuenta con instrumentos de control otorgados por la C.R.A., sin embargo, se aclara que las operaciones de son realizadas por la empresa CSP de Colombia Ltda.

PERMISO DE VERTIMIENTOS: *No se generan aguas residuales no domésticas (ARnD). Se generan aguas residuales Domésticas (ARD) proveniente de baños y duchas. Se cuenta con Planta de tratamiento para aguas residuales que consta de:*

A. Tratamiento Preliminar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

B. Sistema de Bombeo Inicial

C. Reactor de Tratamiento

-Procesado de lodos activados

-Sedimentador

-Tratamiento Terciario Este tratamiento complementa a través de la filtración la separación de sólidos.

-Dosificador de cloro en línea

-Salidas del sistema de tratamiento

El vertimiento se realiza a un cuerpo de agua denominado Arroyo Cuchilla ubicado en las coordenadas N10°51'17"-W-74°49'46"

Los Lodos de la PTAR se disponen anualmente con la firma VEOLIA S.A.S.

CONCESION DE AGUA:

La empresa Steel City Ltda. Capta el agua de una fuente subterránea, a través de pozo profundo y por motobomba es extraída y conducida hacia un tratamiento y es sometida a un proceso de ablandamiento y luego a un proceso de osmosis, posteriormente es almacenada donde se requiera, según el uso (doméstico o industrial).

El pozo cuenta con un medidor de caudal y se ubica en las coordenadas N10°51'25"- W-74°49'48".

El uso doméstico del agua captada, es dado para abastecer las baterías sanitarias de uso de los trabajadores de CSP de Colombia Ltda.

El uso industrial dado al agua es en procesos de enfriamiento de la producción de CSP de Colombia Ltda.

En el proceso industrial se producen pérdidas de agua por evaporación y el resto de agua se recircula, reincorporándose al proceso industrial.

20. CONCLUSIONES:

Evaluada la solicitud de renovación de permiso de vertimientos y prórroga de la concesión de aguas subterráneas de la empresa Steel City Ltda., se concluye:

- 20.1 *La empresa STEEL CITY LTDA., cuenta con un permiso de vertimientos y una concesión de aguas subterráneas, otorgada por la C.R.A., mediante Resolución N°. 610 del 07 de octubre de 2013 y renovada mediante Resolución No. 00615 del 08 de agosto de 2019.*
- 20.2 *Mediante comunicación oficial recibida N° 202314000096752 del 05 de octubre de 2023, la empresa Steel City Ltda. Solicita renovación por segunda vez del permiso de vertimientos y prórroga por segunda vez de la concesión de aguas subterráneas.*
- 20.3 *El agua aprovechada es para ser utilizada en el proceso productivo de la empresa CSP DE COLOMBIA LTDA., y los vertimientos generados son producto de las actividades de tipo doméstico del personal en las actividades de tipo doméstico de la empresa CSP DE COLOMBIA LTDA.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- 20.4 *Steel City Ltda. Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000091922 del 21 de septiembre de 2023 dio cumplimiento a la obligación de realizar y entregar el informe de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de tipo domésticas en la salida de la PTAR, que se generan en la empresa.*
- 20.5 *Steel City Ltda., cumple en un 100% con los límites máximos permisibles, determinados en el artículo 08 (Aguas residuales domésticas y de las aguas de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅, de la Resolución 631 de 2015.*
- 20.6 *Esta Corporación aclara que el punto de vertimientos sobre el arroyo Cuchilla se ubica en las coordenadas N10°51'17,234" – W74°49'46,085".*
- 20.7 *La empresa Steel City Ltda. Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000114902 del 23 de noviembre de 2023, hizo entrega del plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos - PGRMV, el cual cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, por lo cual se aprueba.*
- 20.8 *Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000096742 del 05 de octubre de 2023, STEEL CITY LTDA., hace entrega del Informe anual de Caracterización fisicoquímica y microbiología de aguas subterráneas, correspondiente al año 2023. Dando cumplimiento así al Artículo Primero, inciso (a) de la Resolución N°0000615 de 2019 "Por medio de la cual se Renueva un permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas*
- 20.8.1 *Para uso industrial la norma no presenta valores de comparación. El agua captada es utilizada para el proceso productivo de la empresa CSP DE COLOMBIA LTDA., para la actividad de tratamiento térmico, mecanizado, revestimiento y almacenamiento de tuberías de acero.*
- 20.9 *Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000068572 del 19 de julio de 2023, STEEL CITY LTDA., hace entrega de los registros del agua consumida diaria y mensualmente, correspondientes al primer semestre del año 2023 (enero a junio). Dando cumplimiento al Artículo Primero, inciso (b) de la Resolución N°0000615 de 2019 "Por medio de la cual se Renueva un permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas a la empresa.*
- 20.10 *Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000083902 del 30 de agosto de 2023, STEEL CITY LTDA., hace entrega del Informe Técnico de Ensayo de Bombeo Realizado al Pozo subterráneo de Abastecimiento de agua de la empresa STEEL CITY LTDA., correspondiente al año 2023. Dando cumplimiento así al Artículo Primero, inciso (e) de la Resolución N°0000615 de 2019 "Por medio de la cual se Renueva un permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas a la empresa STEEL CITY LTDA.*
- 20.10.1 *El pozo muestra un rendimiento sólido con un nivel estático de 8.201 metros y un nivel dinámico real cercano de 8.350 metros.*
- 20.10.2 *De los resultados obtenidos en la prueba de bombeo, el caudal máximo requerido para explotar el pozo se calcula en 68.1 litros por segundo. La empresa cuenta con una concesión de agua subterránea para aprovechar un caudal de 6,29 L/s.*
- 20.11 *La empresa Steel City Ltda. Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000114912 del 23 de noviembre de 2023, hizo entrega del Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua, conforme*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

a los lineamientos establecidos en el artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

20.12 *La C.R.A., determina que la empresa Steel City Ltda., presentó los requisitos para el trámite de renovación de un permiso de vertimientos y prórroga de una concesión de aguas subterráneas y que ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N°. 610 del 07 de octubre de 2013 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas, renovada por medio de Resolución N°. 615 del 08 de agosto de 2019.*

20.12.1 *La empresa cuenta con una concesión de agua subterránea para aprovechar un caudal de 6,29 L/s, equivalente a 543,456 m³/día, equivalente a **16.303,68 m³/mes**. En el análisis del consumo mes a mes se evidencia que la empresa STEEL CITY LTDA., **SI CUMPLIÓ** con el régimen de captación mensual aprobado por esta Autoridad Ambiental. (...)*

Que, en atención a lo conceptualizado anteriormente, **resulta técnica y jurídicamente viable RENOVAR -POR SEGUNDA VEZ-** a la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** y la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, renovados -por primera vez- por medio de Resolución No. 000615 del 08 de agosto de 2019 e inicialmente otorgados mediante Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2013, por el término que se indique en este proveído; quedando a su vez, sujetos al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se impongan sobre aquellos. De igual manera, **APROBAR** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentados y exigibles en el marco de los mismos, conforme lo que se indique en la parte resolutoria de este acto administrativo.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- “*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De los permisos de Vertimientos**

Que, el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su **Artículo 2.2.3.3.1.3**, como: *“Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que, a su vez, se establece: **“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** *Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...).*

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: **“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento / renovación del permiso de Vertimientos según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que, seguido de esto, el citado Decreto contempla: **“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya". Que, el **Decreto 50 de 2018**, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:*

"Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista (...)."

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución No. 631 de 2015**, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

- **De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV**

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, definido como: *"Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos".*

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

"Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse junto a la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera ante la Autoridad Ambiental competente.

- **Del uso y aprovechamiento de las aguas**

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015** adicionado por el **Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: **“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:**

Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

Las aguas que estén en la atmósfera;

Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

Las aguas lluvias;

Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y

Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que, el **Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem**, señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente -consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;

b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;

c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;

d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;

e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;

f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;

g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .

i. Cargas pecuniarias;

j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

- **Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.**

Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997 **“Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”**, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionada Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)*”.

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas

6. Permiso de ocupación de cauces

7. Permiso de vertimiento al suelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua
9. Plan de cumplimiento
10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)
11. Concesión de aguas de reuso (...).

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que la sociedad **STEEL CITY LTDA.** se encuentra clasificada como Usuario de **MODERADO IMPACTO** definido como: “*Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana*”.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“**ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.*

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la renovación -por segunda vez- del permiso de Vertimientos y la Concesión de aguas subterráneas a la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

SEGUIMIENTO									
TABLA 19. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS MODERADO IMPACTO									
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	2.1	0.07	0	0	869,281
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	8.4	0.28	0	0	2,854,676
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	8.4	0.31	0	0	2,618,264
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	6.3	0.24	0	0	2,121,604
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	6.3	0.21	0	0	1,526,871
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									9,990,696
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									10,590,696
Costo de Administración (25%)									2,647,674
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									13,238,370
VALOR TARIFA UVT									281

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000155 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

SEGUIMIENTO	TABLA 15. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	3.15	0.11	0	0	1,303,922
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	2.1	0.07	0	0	713,669
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	2.1	0.10	0	0	863,470
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	2.1	0.10	0	0	653,814
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	2.1	0.07	0	0	508,957
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									4,043,831
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,643,831
Costo de Administración (25%)									1,160,958
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,804,789
VALOR TARIFA UVT									123

Por consiguiente, el valor **total** a cancelar por estos **dos (2) instrumentos de control**, por concepto de **seguimiento ambiental** corresponde a: **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (COP\$19.043.159)**, en atención a lo descrito en las anteriores tablas:

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 037 del 23 de febrero de 2024**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

RENOVAR -POR SEGUNDA VEZ- a la sociedad en comento, permiso de Vertimientos y **APROBAR** su respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV); así como, **RENOVAR -POR SEGUNDA VEZ-** la Concesión de aguas subterráneas y **APROBAR** su respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. Dichos permisos se renovarán por el término y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutoria de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujetos al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre estos se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR -POR SEGUNDA VEZ- a la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, y representada legalmente por el señor DROSHN IVANOVICH VISHNOFF SUAREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** renovado -por primera vez- por medio de Resolución No. 000615 del 08 de agosto de 2019 e inicialmente otorgado mediante Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2013; cuya descarga se realizará en el punto de Coordenadas N10°51'17,234" – W74°49'46,085" al arroyo Cuchilla, para una descarga de 0,69L/s, por 24 horas diarias, 30 días al mes y 12 meses al año, equivalente a 59,62m³/día, 1788,48m³/mes.

PARÁGRAFO ÚNICO: El permiso de Vertimientos se renueva a la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, por un término de **cinco (5) años** contados a partir del vencimiento del anterior; es decir, del renovado -por primera vez- mediante Resolución No. 000615 del 08 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso de Vertimientos que se renueva deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales domésticas, en la salida de la planta de tratamiento. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al azul metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno Total, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 631 de 2015 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-.
 - 1.1 Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con quince (15) días de anticipación a la toma de muestra.
 - 1.2 En el informe que contenga la caracterización de aguas residuales se debe anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
2. Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renueva el permiso de vertimientos aquí tratado, la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, deberá dar aviso inmediato y por escrito a esta Corporación indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente para su respectiva evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, presentado por la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, teniendo en cuenta que este fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, se aprueba a la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, por el mismo término del permiso de Vertimientos aquí renovado y que conllevó a su elaboración.

ARTÍCULO CUARTO: RENOVAR -POR SEGUNDA VEZ- a la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, y representada legalmente por el señor DROSHN IVANOVICH VISHNOFF SUAREZ o quien

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** renovada -por primera vez- por medio de Resolución No. 000615 del 08 de agosto de 2019 e inicialmente otorgado mediante Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2013; para ser utilizadas en el proceso de producción de la empresa CSP de Colombia Ltda., y en las actividades de tipo doméstico, con un caudal de 6,29L/s, 24 horas al día, 30 días al mes y 12 meses al año, equivalente a 543,46m³/día, equivalente a 16303,68m³/mes, equivalente a 195644,16m³/año. El pozo se encuentra ubicado en las Coordenadas N10°51'25,328" – W-74°49'48,092".

PARÁGRAFO ÚNICO: La Concesión de aguas subterráneas se renueva a la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, por un término de **cinco (5) años** contados a partir del vencimiento de la anterior; es decir, de la renovada -por primera vez- mediante Resolución No. 000615 del 08 de agosto de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de Concesión de aguas subterráneas que se renueva deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
2. No captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente.
3. Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Alcalinidad, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes fecales, DBO5 y DQO.
 - 3.1 Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM; para ello debe tomarse una muestra simple, durante un día. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos.
 - 3.2 Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
4. Llevar a cabo una prueba de bombeo y presentarla antes de finalizar la vigencia de la presente renovación; es decir, en los próximos cinco (5) años deberá realizar una prueba de bombeo, con el fin de verificar el caudal del pozo.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, teniendo en cuenta que este fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se aprueba a la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, por el mismo término del permiso de Vertimientos aquí renovado y que conllevó a su elaboración.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública; a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente Concesión (**STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**), no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO OCTAVO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de caducidad de la presente Concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El **Informe Técnico No. 037 del 23 de febrero de 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (COP\$19.043.159)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos y la Concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000155** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA -POR SEGUNDA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ANTERIORMENTE RENOVADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000615 DE 2019 E INICIALMENTE OTORGADOS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2013 A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA., CON NIT. 900.491.107-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **STEEL CITY LTDA.**, con **NIT. 900.491.107-1**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (dcastelblanco@cspdirect.com) y/o la dirección: Km 7 Variante Malambo Caracolí, Atlántico Vía Malambo – Caracolí. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

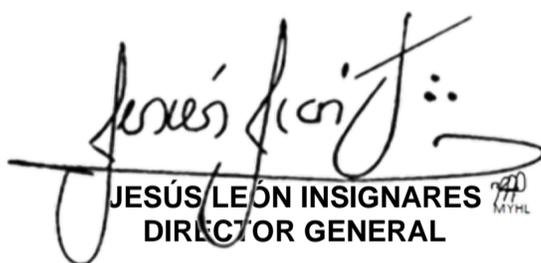
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

19.MAR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION